

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112**-**4324-2016

Sede o Regional: Tipo de documento: Sede Principal

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 31/08/2016

Hora: 14:25:15.6...

Follos: ()

RESOLUCIÓN Nº

POR MÉDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRÈCTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 112-0879 del 02 de marzo de 2016, se autorizó la CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la CONCESION DE AGUAS, otorgada mediante Resolución Nº 131-0421 del 24 de junio de 2011 (Expediente Nº 05607.02.11241) y del PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución Nº 112-1917 del 12 de mayo de 2014 (Expediente Nº 05607.04.18799) relacionados con las actividades de la GRANJA SIERRA CLARA que reposa en la Corporación a nombre de la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S con Nit 800.192.049-5, Representada Legalmente por el señor CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía número 79.268.872, a favor de la señora MARTHA LINA RESTREPO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 43.681.556.

Que por medio de Oficios Radicados Nº 112-1706 y 112-1724 del 16 de abril de 2016, la señora MARTHA LINA RESTREPO PEREZ, en calidad de arrendadora, solicito a La Corporación programar una visita a las instalaciones de la GRANJA SIERRA CLARA, a fin de verificar que la truchera se encuentra actualmente sin explotación piscícola desde el año pasado y por tanto, se requiere que se suspenda la concesión de Aguas otorgada a través de Resolución Nº 131-0421 del 24 de junio de 2011.

Que por medio del Auto N° 112-0536 del 3 de mayo de 2016, se ordenó la evaluación técnica de la solicitud presentada y la respectiva práctica de una visita ocular al sitio de interés con el fin de determinar si efectivamente La Granja Sierra Clara ha cesado la actividad piscícola y verificar técnicamente viable solicitud presentada por la señora MARTHA LINA RESTREPO PÉREZ, en calidad de propietaria de inmueble.

Que La Corporación en ejercicio del Control y Seguimiento realizó visita técnica el día 04 de agosto de 2016, a fin de determinar si efectivamente la GRANJA SIERRA CLARA ha cesado la actividad piscícola, generándose el Informe Técnico N° 112-1861 del 18 de agosto de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES

La Granja Sierra Clara en el predio de la señora MARTHA LINA RESTREPO PEREZ, con folio de matrícula inmobiliaria 017-11023, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro no presenta actualmente actividad piscícola.

Las instalaciones se encuentran en alto deterioro por lo que se deberá evitar que le siga entregando agua a los estanques, para evitar contaminarla antes de que retorne nuevamente al Rio y vaciar los estanques de tal forma que se evite la acumulación y descomposición de sedimentos. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

Ruta www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar* de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al mèdio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber/del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o Que el artículo 2.2.3.2.7.1 jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y articulo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1861 del 18 de agosto de 2016, se considera procedente suspender el trámite de concesión de aguas y requerir a la señora MARTHA LINA RESTREPO PEREZ, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

> Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER la CONCESION DE AGUAS a la señora MARTHA LINA RESTREPO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía número 43.681.556, otorgada para un caudal concesionado total de 483 L/s, para Uso Piscícola en beneficio del predio con FMI 017-11023, ubicada en la vereda pantanillo del Municipio del El Retiro, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARTHA LINA RESTREPO PEREZ para que de manera inmediata cumpla con lo siguiente: Interrumpir la entrada de agua a los estanques desde la captación y vaciar los estanques, de tal forma que se evite la acumulación y descomposición de sedimentos, para lo cual deberá enviar un registro de la realización de las actividades enunciadas.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora MARTHA LINA RESTREPO PEREZ que de reiniciarse la actividad piscícola deberá dar aviso para verificarse nuevamente las condiciones del aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora MARTHA LINA RESTREPO PEREZ que EL PERMISO DE VERTIMIENTO continua vigente en derechos y obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso y control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la señora MARTHA LINA RESTREPO PEREZ que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la señora MARTHA LINA RESTREPO PEREZ.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA"

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 29 de agosto de 2016/ Grupo Recurso Hídrico 🕽 🕏 🛭

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 056070211241 Proceso: Concesión de Agues

Ruta www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos

Vigente desde 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





